de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana.

#### Provincia de Valladolid

Municipio: Viana de Cega. Localidad: Viana de Cega. Código de Centro: 47005073. Denominación: Colegio público «Rosario Pereda». Domicilio: Rosario Pereda. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Tres mixtas de EGB, una de párvulos v una Dirección con curso.

Esta Orden rectifica a la Resolución provincial de 27 de enero de 1986 para este Centro que suprimía por error una mixta de EGB. Por esta Orden queda sin efecto dicha supresión.

# ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San-17543 sueña» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Marco de Miguel, titular de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sansueña», de Zaragoza, en solicitud de cese de actividades. Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza, en sentido favorable, Este Ministerio ha resuelto: Primero.—Autorizar el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sansueña», calle General Capaz, número 3, de Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen

del Centro privado «Sansueña», calle General Capaz, número 3, de

Zaragoza, a partir del presente curso 1985-86. Segundo.-En caso de habérsele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación y de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estu-17544 dios Turísticos Sol», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan María Jaén Avila, en representación de «Estur, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Turísticos Sol», de Madrid, en solicitud de cambio de denominación y titular.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1978 y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación por el de «Centro de Estudios Sol», sito en Puerta del Sol, número 5, de Madrid, y el cambio de titularidad de la Entidad «Estur, Sociedad Anónima», a favor de «Centro de Estudios Sol, Sociedad Anónima», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

#### 17545 ORI EN de 5 de junio de 1986 sobre aplicación del régin en provisional de subvenciones a Centros Docentes privados de Educación Especial para el curso 1985-1986.

Ilmo. Sr.: La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ha supuesto la ordenación, con carácter definitivo, del régimen de financiación de

Centros Docentes privados con fondos públicos, procediendo, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley Orgánica, mantener para el curso 1985-1986, el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la ey General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Asimismo, la entrada en vigor del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, ha introducido sustanciales innovaciones en orden a la educación de los disminuidos e inadaptados, una de las cuales es el imperativo de iniciar la dotación, en el curso 1985-1986, a los centros específicos de Educación Especial para que éstos puedan llevar a cabo con carácter gratuito los tratamientos y atenciones personalizadas a que se refieren los artículos 14 y 25.2 de dicho Real Decreto. Por este motivo, y a fin de lograr el objetivo indicado, se hace preciso adaptar los módulos de subvención establecidos para el año 1985 por la Orden de Presidencia de Gobierno de 11 de noviembre del 1985.

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, los créditos correspondientes a este ejercicio para las subvenciones de que se trata, puede procederse al establecimiento de los nuevos módulos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Durante el curso 1985-1986 continuará vigente el régimen provisional de subvenciones a los Centros Docentes privados de Educación Especial.

Segundo. A tal efecto se prorrogan las subvenciones a las unidades escolares concedidas o prorrogadas en el curso 1984-1985.

Tercero. Los centros seguirán percibiendo el mismo número de

unidades que en el citado curso, a excepción de los supuestos, debidamente acreditados, en que proceda la disminución de unidades por no ser necesario su funcionamiento, en razón del número de alumnos escolarizados en el centro, o cuando, con carácter excepcional, proceda el incremento de unidades para

atender demandas reales y urgentes de escolarización.

Cuarto.-Las subvenciones se abonarán por las Direcciones

Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia directamente,

a los Centros Docentes.

Quinto.-Será aplicable a las subvenciones que se prorroguen lo establecido en los apartados 7, 11, 15, 16, 17 y 19, todos ellos de la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 1 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de centros y servicios de educación especial, en régimen de gratuidad en la enseñanza para el curso 1984-1985, con la salvedad de que todas las alusiones a dicho Organismo han de entenderse referidas a la Dirección General de Programación e Inversiones, y en lo que respecta al punto 11 la aprobación se realizará por las Direcciones Provinciales.

Sexto.-Los módulos máximos por unidad subvencionada -que estarán en función de las disminuciones de los alumnos escolariza-

estaran en funcion de las disminuciones de los alumnos escolarizados en las unidades, previamente autorizadas para la atención de las mismas- serán los que se detallan en el anexo I de esta Orden. Séptimo.-La parte del módulo destinada a gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas sólo se concederá a los centros que cumplan los requisitos de alumnado siguientes, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1004 (Palatra Oscial del Estadon del 4 de fabraro). 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero):

Centros de disminuidos psíquicos y motóricos: Logopedia: 35-40 alumnos/centro (mínimo).

Centros de disminuidos auditivos profundos. Logopedia: 20 alumnos/centro (mínimo).

Centros de autistas o con problemas graves de personalidad: Logopedia: 15-20 alumnos/centro (mínimo).

Psicoterapia: 20 alumnos/centro (mínimo).

Los centros interesados deberán justificar la existencia de personal que, con la titulación requerida en cada caso, preste los servicios objeto de subvención, presentando el oportuno documento acreditativo en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia respectiva, a efectos de que, con su informe, lo remita a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Octavo. La efectividad del módulo será de 1 de enero de 1986 o, en lo relativo a gastos de personal docente, la posterior que señale el convenio para los centros de asistencia y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos.

Hasta que se apruebe el citado convenio se satisfará por el concepto de gastos de personal docente la cantidad de 1.483.188 pesetas anuales, resultante de aplicar los salarios establecidos en el Convenio vigente en 1985, con la antigüedad y cargas sociales correspondientes.

Noveno.-La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el Convenio fijase cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el Convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo sólo se harán efectivas dichas

Décimo.-Los modulos previstos en la presente Orden han sido fijados de acuerdo con el desglose que figura en el anexo II, debiendo realizarse la aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas conforme a las siguientes normas:

Uno. La cantidad de subvención concedida en concepto de gastos de personal docente habrá de aplicarse necesariamente al pago de los salarios, antigüedad y Seguridad Social del Profesorado de Educación Especial, en las cuantías establecidas por la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluidos los regimenes especiales.

La partida salarios se justificará con las mensualidades realmente satisfechas al Profesorado que, con la titulación adecuada, sea responsable de las unidades subvencionadas.

Idéntico criterio de trienios realmente satisfechos se aplicará

para justificar esta partida.

Dos. La cantidad de subvención abonada en concepto de Dos. La cantidad de survencion abonada en concepto de gastos de personal para tratamientos y atenciones personalizadas (logopedia y psicoterapia) se justificará, asimismo, con los haberes satisfechos al personal y a la Seguridad Social correspondiente.

Tres. Los posibles remanentes de cada una de las partidas de gastos de personal docente: Salarios, trienios y Seguridad Social, se

reintegrarán al Tesoro, salvo que la cifra real de trienios satisfechos supere la cantidad concedida, en cuyo caso el exceso podrá justificarse con el remanente de este concepto.

Los posibles remanentes de la cantidad total abonada al centro para tratamientos y atenciones personalizadas se reintegrarán,

asimismo, al Tesoro.

Cuatro. Por las Direcciones Provinciales, a través de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, se adoptarán las medidas oportunas con el fin de verificar al final del curso escolar que la subvención concedida ha sido invertida integramente de gastos de personal y funcionamiento, conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo con las normas que se declaran aplicables en el número quinto de la presente Orden.

Undécimo.-Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

o que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I Módulos económicos de unidades subvencionadas

TYTOGUIOS ECONOMICOS de unidades subvencionadas		
Tipos	Importe módulo anual Pesetas	
Unidades escolares		
Privadas:		
Disminuidos psíquicos y motóricos		
personalidad	2.406.174 644.607	

### ANEXO II

### Desglose de módulos de unidades subvencionadas

Unidades privadas de Educación Especial que atienden a disminuidos psíquicos y motóricos:

		Pesetas	Pesetas
A)	Gastos de personal docente:		
	Sueldo $(78.920 \times 14)$ Antiguedad $(3.781 \times 14 \times 2)$ .	1.104.880 105.868	
	Seguridad Social (31,89 por 100)	386.108	
	Total gastos personal doc	ente	1.596.856

			Pesetas
	B)	Gastos de personal encargado de tratamiento y atenciones personalizadas:	
		Logopedia	390.014
	C)	Gastos de funcionamiento	254.593
		Total módulo	2.241.463
2.	Un: atie	idades privadas de Educación Especial que nden a disminuidos auditivos profundos:	
	A)	Gastos de personal docente (igual desglose	
	B)	que 1.A)	1.596.856
		Logopedia	780.028
	C)	Gastos de funcionamiento	254.593
		Total módulo	2.631.477
3.	3. Unidades privadas de Educación Especial que atiende a disminuidos ciegos y ambliopes graves:		
	A)	Gastos de personal docente (igual desglose que 1.A)	
	B)	que 1.A)	1.596.856 254.593
		Total módulo	1.851.449
4.	<ul> <li>Unidades privadas de Educación Especial q atienden a alumnos autistas y/o con problem graves de personalidad:</li> </ul>		
	A)	Gastos de personal docente (igual desglose	
	B)	que 1.A)	1.596.856
		Logopedia	234.008
	C)	Psicoterapia	320.717 254.593
	Ο,	Total módulo	2.406.174
			2.1.00.1.1
5.	Uni	dades de patronato subvencionadas:	
	A)	Gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas:	
		Logopedia	390.014
	B)	Gastos de funcionamiento	254.593
		Total módulo	644.607

17546 ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros Docentes Privados de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: El régimen de financiación de Centros Docentes Privados con fondos públicos ha quedado definitivamente establecido por la Ley organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho de Educación, desarrollada por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, hasta la entrada en vigor del régimen de conciertos previsto en su título IV y de conformidad con las previsiones efectuadas por su disposición transitoria segunda, procede mante-ner para el curso 1985-1986, el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la vigencia de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma educativa y que se contenía en las correspondientes órdenes dictadas para cada curso escolar. La Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado»

de 3 de agosto), dispone la continuidad del régimen provisional de subvenciones a los Centros privados de Educación General Básica durante el curso 1985-1986 con los mismos tipos de subvención y módulos previstos en la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), actualizada por la de 6 de noviembre

de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 8).